



COOPERATIVA DE AHORRO Y
CRÉDITO

"LAS FAMILIAS UNIDAS"

Inscrita en los Registros Públicos de Lima, en
la Partida Electrónica

Nro. 01738690, con RUC Nro. 20108117240

Teléfono: 240-5862/961475298

REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ ELECTORAL

DE LA:
COOPERATIVA DE AHORRO Y
CREDITO
LAS FAMILIAS UNIDAS

Aprobado en Sesión del Consejo de
Administración con fecha 21 de Junio del
2025.

REGLAMENTO DEL COMITÉ ELECTORAL DE LA COOPERATIVA DE
AHORRO Y
CREDITO LAS FAMILIAS UNIDAS

GARANTÍA DEL PROCESO ELECCIONARIO TRANSPARENTE
REGLAMENTO DE ELECCIONES •

TITULO I
GENERALIDADES

CAPITULO I
DE LA FINALIDAD

ARTICULO 1º.- El presente Reglamento de Elecciones del Consejo de Administración, Vigilancia, el Comité Electoral, y el Comité de Educación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO LAS FAMILIAS UNIDAS, tiene la finalidad de Normar el Desarrollo del Proceso Electoral, de conformidad con las normas del Estatuto vigente que rige la Cooperativa.

ARTICULO 2º - Las Elecciones Generales de la Cooperativa, del Consejo de Administración, Vigilancia, el Comité Electoral, y el Comité de Educación, de la Cooperativa, solo se llevará a cabo en Asamblea General de socios debidamente convocada, por el Consejo de Administración la misma que se realizará al amparo de las normas del Estatuto vigente que rige la Cooperativa.

Los directivos son renovados anualmente en la Asamblea General de socios, dentro de los 90 días calendarios de cerrado el ejercicio económico anual de la Cooperativa, en caso de no efectuarse la renovación de tercios en el plazo establecido, los miembros del consejo de administración son responsables solidarios pasibles de una sanción administrativa.

CAPITULO II
DEL DERECHO DE LOS SOCIOS

ARTICULO 3º.- El socio tiene derecho a elegir y ser elegido como miembro del Consejo de Administración, Vigilancia, el Comité Electoral, y el Comité de Educación de la Cooperativa, de acuerdo las normas estatutarias, siendo esta la mejor garantía del principio de control democrático y de su participación en las decisiones trascendentales de la vida institucional de la Cooperativa.

ARTICULO 4º.- Única y exclusivamente el SOCIO HABIL, tiene el derecho de participar en las elecciones internas de la Cooperativa para poder elegir o ser elegido como miembro directivo del Consejo de Administración, Vigilancia, el Comité Electoral, y el Comité de Educación de la Cooperativa, de conformidad con las normas del Estatuto vigente, siendo el ejercicio de este derecho la mejor garantía del control democrático institucional.

CAPITULO III
DE LAS ELECCIONES

ARTICULO 5º.- Las elecciones en la Cooperativa se denominarán:

Elecciones por tercios de los miembros del Consejo de Administración, Vigilancia, el Comité Electoral, y el Comité de Educación.

La renovación por tercios de consejeros para los Consejos de Administración y Vigilancia y de los Comités Electoral e Educación se realiza en Asamblea General Ordinaria, de conformidad con el Estatuto vigente y el presente Reglamento bajo la dirección exclusiva y autónoma del Comité Electoral, para lo cual este deberá elaborar, aprobar y difundir su respectivo cronograma mediante fechas y horas, en la que deberá estar precisado:

- 1.- La relación de cargos vacantes establecido por el Comité Electoral y puesta a conocimiento de los socios en la oficina de COOPACFU y conjuntamente con la convocatoria a la Asamblea General Ordinaria de cada año.
- 2.- Fecha y horas de recepción de nombres de candidatos a consejeros.
- 3.- Fecha y hora de cierre de Inscripción de candidatos
- 4.- Verificar a los mismos si cumplen los requisitos establecidos en el reglamento declarándolos aptos o no aptos.
- 5.- Fecha y hora para publicación de aptos a quienes se les asigna un número.
- 6.- Fecha y hora para la tacha y esta será presentada en forma verbal grabada o escrita por uno o más socios y debe ser absuelta a la brevedad. La resolución es inapelable.
- 7.- Si no hubiere el número suficiente de inscritos para cubrir las vacantes; el Comité Electoral procederá a implementar el sistema adecuado entre los socios participantes en las capacitaciones para completar las candidaturas.

ARTÍCULO 6º - Son Elecciones Generales:

Las que se realizan de la siguiente manera:

- a).- Para elegir a los miembros por tercios del Consejo de Administración, Vigilancia y el Comité Electoral, de la Cooperativa, que se realizarán en forma anual única y exclusivamente en la Asamblea General, donde sufragarán únicamente los socios hábiles, para nombrar a los Integrantes del Consejo de Administración, Vigilancia, el Comité Electoral, y Comité de Educación de la Cooperativa.
- b).- Cuando se declara la nulidad total de las elecciones por el Comité Electoral.

CAPITULO IV

DE LOS MIEMBROS. DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, VIGILANCIA ELECTORAL Y COMITÉ DE EDUCACION

ARTICULO 7º - Son los socios que resultan elegidos en la Asamblea General para integrar el Consejo de Administración, Vigilancia, el Comité Electoral, y Comité de Educación de la Cooperativa.

ARTICULO 8º.- Los miembros integrantes del Consejo de Administración, Vigilancia, el Comité Electoral, y Comité de Educación de la Cooperativa, serán renovados en forma anual por tercios en aplicación del Estatuto de la Cooperativa.

Los consejeros pueden ser reelegidos para el período inmediato siguiente para mismo órgano de gobierno o comités; bajo ninguna circunstancia procede la reelección indefinida. Los directivos que ya hubieran sido reelegidos solo pueden volver a postular nuevamente como directivos, si hubiera transcurrido un período mínimo de dos años entre su cese y la fecha en que iniciaría funciones como directivo.

Se considera que hay reelección para el período inmediato siguiente cuando un miembro titular cesante de un consejo o comité postula de manera inmediata para ocupar un cargo de miembro titular o suplente en el Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia,

Comité de Educación o Comité Electoral. No se considera reelección para el período inmediato siguiente cuando:

- I. Un miembro suplente es elegido como titular en el mismo órgano.
- II. Un miembro suplente es nuevamente elegido como suplente.
- III. Un miembro, titular o suplente, que ejerce el cargo por un período menor al estatutario para cubrir la vacancia producida, es elegido para el período inmediato siguiente.

En ningún caso, quienes se hayan desempeñado como miembros del Consejo de Administración, pueden ser reelegidos para el periodo inmediato siguiente para ejercer como miembros del Consejo de Vigilancia.

No pueden ser directivos en el mismo periodo aquellos que tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad entre si ni los que tengan uniones de hecho entre sí; tampoco aquellos que tengan la misma relación de parentesco antes referida o tengan una unión de hecho con algún trabajador de la Cooperativa.

Lo dispuesto en el presente literal es igualmente aplicable para la elección de los delegados, en lo que resulte pertinente.

ARTICULO 9º.- Ningún miembro del Consejo de Administración, Vigilancia, y Comité de Educación de la Cooperativa, podrá ser integrante del Comité Electoral.

TITULO II

DEL ÓRGANO MATERIAL ELECTORAL

CAPITULO I

DEL COMITÉ ELECTORAL

ARTICULO 10º.- El Comité Electoral es el órgano autónomo que por expresa disposición del Estatuto y delegación de la Asamblea General es el responsable de la organización, dirección, control, supervisión y desarrollo del proceso electoral de la Cooperativa, constituyéndose en la Máxima Autoridad en materia de elecciones de acuerdo al Estatuto y demás disposiciones vigentes

ARTICULO 11º.- Compete al comité Electoral dirigir con absoluta independencia el proceso electoral, siendo el único facultado para resolver cualquier problema que se presente en su ejecución dentro del marco legal vigente; sus fallos son inapelables.

ARTICULO 12º.- El Comité Electoral será elegido en ASAMBLEA GENERAL estará constituido por TRES (4) miembros Titulares y un Suplente, con derecho a voz y voto, siendo un Presidente, Vicepresidente, Secretario, Un Vocal, y un Suplente.

ARTICULO 13º.- No podrá integrar el Comité Electoral los miembros del Consejo de Administración, Vigilancia y Comité de Educación de la Cooperativa, a su vez los miembros del Comité Electoral no podrán ser candidatos en las elecciones del Consejo de Administración, Vigilancia, y Comité de Educación de la Cooperativa.

ARTICULO 14º.- Son atribuciones y obligaciones del Comité Electoral:

- a) Llevar dentro del marco legal el proceso electoral en la asamblea general de socios.
- b) Aceptar la renuncia de sus miembros antes del proceso eleccionario.
- c) Difundir y comunicar por los medios que fueren necesarios del presente reglamento.
- d) Mantener debidamente actualizado el Padrón Electoral de la Cooperativa, el mismo que deberá consignar; habilidad, ubicación y espacio para la firma de los socios.

- e) Solicitar al Consejo de Administración la convocatoria a las elecciones, fijando la fecha y la hora.
- f) Gestionar los recursos que demande la realización del proceso electoral.
- g) Resolver las tachas, quejas y otros problemas que se presenten durante el proceso Electoral.
- h) Preparar los diseños, formatos de las cédulas y otros documentos que se requiere para El Proceso Electoral.
- i) Recibir la votación, realizar el cómputo total de votos y proclamar a los miembros electos
- j) Extender las credenciales a los directivos electos.
- k) Realizar otras actividades concernientes al proceso electoral.
- l) Elaborar y suscribir el Acta General del proceso eleccionario con lo que quedará cerrado el acto electoral, suscribiendo el Comité Electoral dicha acta

CAPITULO II DEL PADRÓN ELECTORAL

ARTÍCULO 15º.- El padrón electoral, es el listado de los socios hábiles de la Cooperativa para elegir y ser elegidos durante el proceso electoral.

ARTÍCULO 16 º.- El Consejo de Administración a solicitud del Comité Electoral le remitirá el Padrón de Socios de la Cooperativa en tres ejemplares el mismo que deberá contener los siguientes datos:

- a.- Nombre de la Cooperativa.
- b.- Numero correlativo de los socios hábiles.
- e- Apellidos y nombres de los socios en orden alfabético.
- d.- Número de cuenta del socio.
- e.- Espacio para la firma.

ARTICULO 17 º.- El Comité Electoral efectuará la depuración del padrón de socios en los diferentes comicios, declarando los socios hábiles e inhábiles, en un plazo de acuerdo al cronograma del proceso electoral.

ARTICULO 18º - Los socios que no se encuentren al día en sus pagos podrán participar en la asamblea general y ejercer su derecho de voz y voto UNICA y EXCLUSIVAMENTE AL CANCELAR EN SU TOTALIDAD sus obligaciones ante la Cooperativa, debiendo ser inscritos al final del padrón electoral correspondiente, hasta VENTICUATRO (24) horas antes del inicio de la Asamblea Eleccionaria.

TITULO III
DEL PROCESO ELECTORAL
CAPITULO I
GENERALIDADES

ARTÍCULO 19^o.- El Proceso Electoral se inicia con la elección de los miembros del Consejo de Administración, Vigilancia, el Comité Electoral, y Comité de Educación de la Cooperativa y termina o concluye con la proclamación, juramentación y entrega de credenciales a LOS DIRECTIVOS que hayan sido elegidos en forma democrática.

ARTICULO 20^o - El Proceso Electoral es el evento que garantiza la participación de los socios HÁBILES para elegir y ser elegidos, con la finalidad de lograr la elección de los nuevos miembros del Consejo de Administración, Vigilancia, el Comité Electoral, y Comité de Educación de la Cooperativa por tercios y en forma anual.

ARTÍCULO 21^o - Ningún directivo o socio, podrá impedir, obstruir, perturbar el desarrollo normal del proceso electoral, bajo pena de ser sancionado, conforme a lo establecido en este reglamento.

ARTICULO 22^o.- Este proceso implica las siguientes etapas:

- a) Convocatoria a elecciones por el Consejo de Administración.
- b) Acto Electoral (sufragio y escrutinio).
- c) Computo.
- d) Proclamación.
- e) Juramentación.
- f) Entrega de credenciales A LOS DIRECTIVOS.

CAPITULO II
DE LA DESIGNACION DE CANDIDATOS

ARTICULO 23^o.- La designación de candidatos para integrar Consejo de Administración, Vigilancia, el Comité Electoral, y Comité de Educación de la Cooperativa, será en asamblea general de socios.

ARTÍCULO 24^o.- Para ser candidatos para Consejo de Administración, Vigilancia, el Comité Electoral, y Comité de Educación de la Cooperativa, se requiere:

- a) Ser socio hábil de acuerdo a lo establecido en el estatuto y el presente Reglamento.
- b) Tener capacidad legal y solvencia moral.
- c) Tener como mínimo CINCO años de antigüedad como socio, de estar inscrito en el padrón de socios electoral.
- d) Ser partícipe de la vivencia de la Cooperativa y de haber participado en las mayorías de las Asambleas Generales.
- e) Cumplir con la participación regular a las 5 charlas Educativas, convocadas por el comité de Educación.
- f) No estar reportado en las centrales de riesgo como INFOCORP y otros.

ARTÍCULO 25^o.- No podrán ser integrantes Consejo de Administración, Vigilancia, el Comité Electoral, y Comité de Educación de la Cooperativa.

- a. Los socios que estén integrando una comisión o Comité en la Cooperativa.

- b. Los socios que son directivos en ejercicio de otras Asociaciones y Cooperativas similares.
- c. Los socios que cuenten con sanción de suspensión de sus derechos en forma administrativa vigentes en la Cooperativa.
- d. Los socios que tengan sentencia vigente por cualquier delito penal y civil.
- e. Los socios que hayan firmado un compromiso económico con la Cooperativa y no estén cumpliendo puntualmente con dicho compromiso.

ARTICULO 26^o.- En la elección de los miembros Consejo de Administración, Vigilancia, el Comité Electoral, y Comité de Educación de la Cooperativa, los socios votarán según el caso, por el candidato de su preferencia, anotando dentro de los recuadros o paréntesis el número del candidato de su preferencia.

ARTICULO 27^o.- Los primeros en sufragar serán los integrantes del Comité Electoral seguidamente lo harán los socios en orden correlativo.

ARTICULO 28^o .- Los incidentes que surjan dentro del proceso de sufragio, serán resueltos inicialmente por el presidente del Comité Electoral o en todo caso por su pleno.

ARTICULO 29^o - Concluida la votación en la hora fijada, el secretario del Comité Electoral revisará el padrón electoral, consignando la frase "NO VOTO" en los espacios en blanco correspondientes a los electores ausentes.

ARTICULO 30^o .- Terminado el sufragio se formulará el acta correspondiente.

CAPITULO III

DEL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO

ARTÍCULO 31^o .- El escrutinio y cómputo de votos, es el acto inmediato, al Término del sufragio, desarrollado en el mismo lugar, en acto público y en forma ininterrumpida.

ARTÍCULO 32^o.- El escrutinio y cómputo se efectuará como sigue:

- a.- Aperturada el ánfora, se verificará que el número de cédulas sean igual al Número de firmas registradas en el padrón electoral, eliminándose las cédulas sobrantes al azar.
- b.- El presidente del comité electoral abrirá, leerá y mostrará una por una la cédula sufragada, Debiendo el secretario anotar en una planilla, el voto correspondiente a cada candidato.
- e- Durante el escrutinio, los socios podrán impugnar uno o más votos y la mesa los resolverá en el acto debiendo dejar constancia en el acta respectiva,
- d.- Se invitará a dos socios presentes como observadores del escrutinio y cómputo.

ARTICULO 33^o .- Se consideran votos viciados o nulos los siguientes:

- a,- Los que contengan señales identificadoras del elector.
- b.- Los que contengan números y nombres de candidatos o socios declarados no aptos para el Proceso.
- c- Las cédulas que no correspondan al proceso electoral y que no tenga la firma del presidente del comité electoral.
- d.- Los que contengan inscripciones ajenas al escrutinio o referentes al modo de sufragio Establecido.

ARTICULO 34⁰ - Son votos en blanco, las cédulas extraídas del ánfora que no han sido marcadas por el elector.

ARTICULO 35⁰.- Al término del sufragio y del escrutinio, deberá formularse el acta respectiva, que contendrá lo siguiente:

- f. Fecha y hora del inicio y término del acto de sufragio y escrutinio.
- g. Numero de sufragantes
- h. El número de cédulas no utilizadas,
- i. Incidentes ocurridos durante el sufragio y escrutinio.
- j. Impugnación, observaciones y resoluciones adoptadas.
- k. Número de votos válidos, viciados, nulos y en blanco.
- g. Firma de los miembros del COMITÉ ELECTORAL.

ARTICULO 36⁰.- Concluido el cómputo general, el Comité Electoral procederá de inmediato a la publicación de los resultados.

CAPITULO IV DE LA PROCLAMACIÓN Y ENTREGA DE CREDENCIALES

ARTICULO 37⁰- Terminado el escrutinio y el cómputo total, el Presidente del Comité Electoral proclamará como nuevos miembros del consejo de Administración a los candidatos electos en asamblea general con las formalidades del estatuto y la Ley.

ARTICULO 38⁰.- El Comité Electoral otorgará a los candidatos electos, las credenciales que los acrediten como consejeros del Consejo de Administración, Vigilancia, el Comité Electoral, y Comité de Educación de la Cooperativa, asimismo, publicará en lugar visible del local central de la Cooperativa.

TITULO IV DE LAS PROHIBICIONES Y LAS SANCIONES CAPITULO I DE LAS PROHIBICIONES

ARTICULO 39⁰.- Está prohibido que los electores y candidatos se presenten a sufragar en las condiciones siguientes.

- l. En estado etílico, es decir bajo los efectos del alcohol y las sustancias tóxicas.
 - m. Estando en su condición de socio INHABIL.
 - n. Estando suspendido de sus derechos por resolución administrativa.
- ARTICULO 40⁰.- Al constatare cualquiera de las prohibiciones señaladas en el artículo anterior, el Comité Electoral deberá comunicar de inmediato a los órganos de gobierno de la Cooperativa, para la investigación y la sanción correspondiente.

CAPITULO II DE LAS SANCIONES

ARTICULO 41^o. - Los socios que no cumplan con sufragar en las elecciones, serán sancionados con una multa equivalente de S/. 50.00 Soles.

ARTÍCULO 42^o. - Se exceptuarán de las multas indicadas, aquellos que justifiquen por escrito, hasta dentro de los 07 días posteriores al sufragio, que su inasistencia se debió a:

- a) Enfermedad, acreditada con certificado médico.
- b) Ausencia por viaje dentro o fuera del país sustentado con el boleto de viaje de ida y vuelta.
- c) Privación de la libertad.
- d) Por motivo de trabajo debidamente comprobadas en entidades públicas y/o privadas.
- f) Otros que, ajuicio del Comité Electoral, sean aceptables.

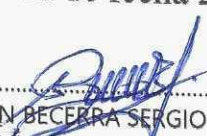
ARTICULO 43^o, - El Consejo de Administración se encargará de hacer efectiva las multas y/o sanciones impuestas por el Comité Electoral, previa comunicación por escrito.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Los casos no contemplados o previstos en el presente Reglamento de Elecciones, serán resueltos por el Comité Electoral de conformidad con el Estatuto de la Cooperativa.

SEGUNDA. - El Comité Electoral, como Autoridad Autónoma de la Cooperativa, es la única que podrá modificar parcial o total el presente reglamento en concordancia con el Estatuto y el reglamento interno de la Cooperativa.

TERCERA. - El presente Reglamento de elecciones entrara en vigencia una vez aprobada por el Consejo de Administración de la cooperativa.
El presente Reglamento fue modificado y aprobado en Sesión de Consejo de Administración de fecha 21 de Junio del 2025.


.....
BAZÁN BECERRA SERGIO GUZMÁN
Presidente del Consejo de Administración


.....
CARHUALLA NINA ANUNCIO BRAULIO
Vicepresidente del Consejo de Administración


.....
MERINO OSCATEGUI RUTH VANESSA
Secretaria del Consejo de Administración


.....
NUÑEZ TRILLO ISIDRO
1er. Vocal del Consejo de Administración


.....
TINEO ALFARO RAMON DONATO
2do. Vocal del Consejo de Administración